



66
fecha y
83

Juicio No. 09U01-2022-00684

**SALA ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA,
ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE
GUAYAS.** Guayaquil, jueves 12 de octubre del 2023, a las 14h47.

VISTOS: Incorpórese al proceso el escrito presentado por MARTINEZ OLIVARES JORGE ALEXANDER de fecha 11 de octubre de 2023, a las 15h55. Siendo el momento procesal de emitir un pronunciamiento sobre el pedido de aclaración y ampliación de la sentencia dictada el 27 de septiembre de 2023, a las 12h45, se considera lo siguiente: **Primero:** El Art. 94 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional señala que: “*La persona demandante, el órgano emisor de la disposición demandada y aquellos quienes intervinieron en el proceso de su elaboración y expedición, podrán solicitar la aclaración o ampliación en el término de tres días*”. **Segundo:** Mediante decreto de fecha 5 de octubre de 2023, a las 17h09, se corrió traslado a la parte contraria para su pronunciamiento, por lo que, una vez que se ha cumplido con garantizar el derecho de contradicción, el Tribunal considera: Que, en la especie, la Resolución dictada por esta Sala, se encuentra sujeta a Derecho y corresponde a la realidad procesal, resolviendo con claridad los puntos controvertidos de este juicio. Así también de las normas transcritas, se aprecia con claridad que dictada una sentencia, es inmutable por el mismo Juez que la dictó, pero éste puede aclarar los pasajes oscuros de su texto o ampliar sus efectos, hechos y pretensiones que formen parte del objeto de la Litis y que no hayan sido cubiertas por las conclusiones expuestas, o resolver sobre frutos, intereses o costas no tomadas en cuenta en su parte resolutive; por consiguiente, esta Sala deniega la solicitud de aclaración formulada por el sujeto pasivo, la misma que es lo suficientemente clara e inteligible ha resuelto los puntos controvertidos que fueron objeto de la traba de la Litis, siendo ésta plenamente motivada en Derecho y conforme a las excepciones, debiendo las partes sujetarse a lo resuelto en este fallo **Tercero:** El objeto de las acciones constitucionales es la protección de derechos fundamentales vulnerados y disponer la reparación de los daños causados como consecuencia de tal violación y su no repetición, por lo tanto, este tribunal al resolver, lo hizo en mérito del proceso y en aplicación de los principios procesales del derecho, principio de imparcialidad,

principio de tutela judicial efectiva, normativa nacional e internacional, contenidos en los artículos 9, 23 y 27 del Código Orgánico de la Función Judicial. En tal sentido, el pronunciamiento de la Sala puntualmente manifiesta las razones y justificaciones válidas que lo motivaron, en cumplimiento a lo que determina el Art. 76 numeral 7, literal I de la Constitución de la República. En la Gaceta Judicial No. 15, Serie XVII, página 5001, se indica: "...En ningún caso, la ampliación o aclaración es un medio para que se tome examen a los jueces o magistrados sentenciadores sobre conceptos jurídicos vinculados con el litigio, o trasladarse a los sentenciadores el debate judicial sobre los asuntos controvertidos..." Por consiguiente, ejecutoriada que sea la resolución devuélvase a la Unidad Judicial respectiva previa las formalidades de Ley. **Notifíquese y cúmplase.**

PINARGOTE VALENCIA MARIANELA LEIDE

JUEZ DE SALA ESPECIALIZADA DE FMNA(PONENTE)

FUNCIÓN JUDICIAL

DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE

Firmado por
MARIANELA
LEIDE PINARGOTE
VALENCIA
C=EC
L=GUAYAQUIL
CI
0916342785

FUNCIÓN JUDICIAL



215021383-DFE

67
Scriby
Arte

En Guayaquil, jueves doce de octubre del dos mil veinte y tres, a partir de las catorce horas y cincuenta y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, elizabeth.bolanos@funcionjudicial.gob.ec, jorge.corderod@funcionjudicial.gob.ec, pedro.almeida@funcionjudicial.gob.ec, gilton.arrobo@funcionjudicial.gob.ec, jorge.corderod@funcionjudicial.gob.ec. CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA en el casillero electrónico No.0501592901 correo electrónico santiagoconcope@yahoo.com, Andres.Penaherrera@funcionjudicial.gob.ec. del Dr./Ab. ANDRES SANTIAGO PEÑAHERRERA NAVAS; CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA en el casillero electrónico No.1710180389 correo electrónico diegofertm@gmail.com. del Dr./Ab. DIEGO FERNANDO TOCAIN MUÑOZ; CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA en el casillero No.3320, en el casillero electrónico No.09117010002 correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, gilton.arrobo@funcionjudicial.gob.ec, jorge.corderod@funcionjudicial.gob.ec. del Dr./Ab. CONSEJO DE LA JUDICATURA - QUITO -; DEFENSORÍA DEL PUEBLO - DELEGADO FRANCISCO DEL POZO en el correo electrónico francisco.delpozo@dpe.gob.ec. DR. ANDRES SANTIAGO PEÑAHERRERA NAVAS en el casillero electrónico No.0501592901 correo electrónico santiagoconcope@yahoo.com, Andres.Penaherrera@funcionjudicial.gob.ec. del Dr./Ab. ANDRES SANTIAGO PEÑAHERRERA NAVAS; KARLA DELGADO en el casillero electrónico No.1719921130 correo electrónico legalbuffet@hotmail.com, aso.juecesecuador@hotmail.com. del Dr./Ab. JESSICA PAOLA CAÑADAS OVIEDO; MARTINEZ OLIVARES JORGE ALEXANDER en el casillero electrónico No.1205933441 correo electrónico jorge.mar-oli@hotmail.com, ab.jorgemartinez@gmail.com, lawyer_justicer@hotmail.com, law_justicier@hotmail.com. del Dr./Ab. MARTÍNEZ OLIVARES JORGE ALEXANDER; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico notificacionesDR1@pge.gob.ec, juan.izquierdo@pge.gob.ec, jjimenez@pge.gob.ec. PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.1706388855 correo electrónico inigo@ppsabogados.com.ec, inigo.salvador@pge.gob.ec. del Dr./Ab. IÑIGO FRANCISCO SALVADOR CRESPO; Certifico:

RODRIGUEZ ARTEAGA CLARA MARIA

SECRETARIO

FUNCIÓN JUDICIAL

DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE

Firmado por
CLARA MARIA
RODRIGUEZ
ARTEAGA
C=EC
L=GUAYAQUIL
CI
0915409817

